

PROCESO: EJECUTIVO - RADICACIÓN No. 2023-00010

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente proferir auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, Junio 14 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Junio Quince (15) de Dos mil veintitrés (2.023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el Doctor AMIR AMIN SAKER VERGARA, en calidad de Apoderado Judicial de BANCOLOMBIA S.A., interpuso Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía contra la Sociedad SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC S.A.S. y la señora SILBANA DEL CARMEN BARRAZA CASTRO.

El juzgado dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante en fecha Febrero 10 de 2023, notificándose al demandado SOLUCIONES SIN FALTANTE SBC S.A.S., en fecha Abril 19 de 2023, conforme a lo dispuesto por el numeral 8º el decreto 806 de 2020, sancionado por la Ley 2213 de 2022, lo cual se prueba con Acta de envío y entrega de Correo Electrónico de la empresa Domina Entrega Total S.A.S.

Así mismo se observa que la parte demandada SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC S.A.S., no propuso excepciones que pretendiera hacer valer dentro del término legal para hacerlo, presupuestos requeridos para proferir auto de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo señalado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., que establece en su inciso segundo: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Ahora bien y respecto de la demandada y avalista, Señora SILBANA DEL CARMEN BARRAZA CASTRO, se tiene que fue admitida al proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, ante la Fundación Liborio Mejía, por Auto No. 1 de fecha Febrero 10 de 2023, situación que fue puesta en conocimiento de esta agencia judicial por parte del apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial en el que así manifiesta que continúa con la ejecución contra la demandada, sociedad SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC S.A.S., por lo cual sólo contra dicha sociedad se emitirá auto de seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

1º. Seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la Sociedad SOLUCIONES SIN FALTANTES SBC S.A.S., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

2º. Decrétese el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

3°. Conminar a las partes para que presenten la liquidación de crédito de conformidad con el art. 440 del C. G.P.

4°. Condénese en costas a la parte demandada, en razón de 1,5 SMLMV, correspondiente a la suma de Un millón quinientos mil pesos m/l (\$1'740.000,00).

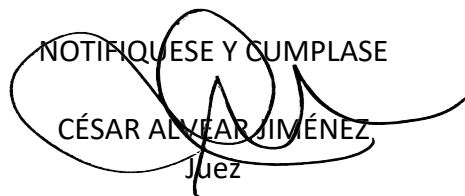
5°. En caso de existir dineros embargados en el presente proceso, ordénese la conversión de los títulos judiciales y colóquense a disposición del Centro de Servicios del Juzgado de Ejecución Civil de Circuito.

6°. Por la secretaría del juzgado y a través del portal Web del Banco Agrario, anexar al expediente, una impresión en la que conste la conversión y/o transacción de los depósitos judiciales asociados al proceso, en caso contrario, hágase la constancia secretarial.

7°. Librar el correspondiente oficio al pagador en caso de haber consignaciones periódicas. Si en el presente proceso no hay embargos de dinero, hágasele saber al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito, que no hay necesidad de remitirle oficio a pagador alguno, por no haber dineros ni cuentas embargadas.

8°. Ofíciase a las diferentes Corporaciones y Entidades bancarias en las cuales se decretó el embargo y retención preventivo de los dineros embargables en cuentas corrientes, de ahorro o CDT's tuviere a favor la parte ejecutada, informándoles la pérdida de competencia de éste juzgado e indicándole que el conocimiento será asumido por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, en la cuenta No. 080012031015, del Banco Agrario.

9°. Cumplido con lo anterior y conforme a lo señalado en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de Junio 27 de 2018, *por el cual se modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones*, remítase el expediente contentivo de la demandada referenciada al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito a fin de que sea repartido entre éstos, para que se continúe conociendo de la misma en razón de la pérdida de competencia de ésta agencia judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE